



VISTOS, el Informe N° 000011-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 9 de enero de 2025, el Informe N° 000038-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de enero de 2025; y el Expediente N° 0002837-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA – 9º ANIVERSARIO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0002837-2025, de fecha 8 de enero de 2025, Amaranta Music Corp. S.A.C., debidamente representada por el señor Emilio Hernán Mattos Ambrocio, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", a realizarse el 22 de febrero de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Esquina de 28 de Julio con Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", se trata de la presentación de la agrupación de música andina contemporánea y de los Andes de América del Sur, llamada Amaranta, la misma que se creó en la ciudad de Lima, Perú, en enero del 2015;

Que, de acuerdo al Informe N° 000011-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", es un espectáculo que presenta a la agrupación de música andina de América del Sur, está integrada por Karina Benites, la misma que ha revalorado la música tradicional andina con un toque moderno. La agrupación será la anfitriona del evento, y tiene como misión cultivar y conservar la tradición andina peruana. Es un espectáculo que presenta a una agrupación que ha incorporado instrumentos musicales modernos como el saxo, bajo electrónico, batería, teclados, guitarra, violín en contraste también con instrumentos tradicionales de Los Andes, como la quena, la zampoña y el charango, dando un giro al estilo musical autóctono de Los Andes milenarios y de América del Sur llamado música contemporánea. Su característica principal es un repertorio de ritmos oriundos del Perú llevados a la modernidad con profesionalismo en el objetivo de despertar el interés de las nuevas generaciones. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una agrupación que encarna, como pocas, lo que en el Perú se conoce como música andina contemporánea. Amaranta interpreta huaynos, huaylarsh, caporales y es particularmente reconocida por su interpretación de la tunantada, baile típico peruano que combina la sátira, dulzura y dolor y ha sido declarada como Patrimonio Cultural del Perú. La agrupación rinde tributo a la rica música tradicional folclórica a través de sus actuaciones. El citado espectáculo contará con una selección de obras musicales del cancionero popular peruano, con un estilo contemporáneo. De la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que



afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Esquina de 28 de Julio con Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 4300 personas, el 22 de febrero de 2025, teniendo como precio Super VIP el costo de S/ 220.60 (doscientos veinte y 60/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 154.60 (ciento cincuenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio General el costo de S/ 88.60 (ochenta y ocho y 60/100 Soles); y como precio Cultural el costo de S/ 40.60 (cuarenta y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario la categoría Cultura, que cuenta con quinientas (500) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000038-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "AMARANTA – 9º ANIVERSARIO", a realizarse el 22 de febrero de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Esquina de 28 de Julio con Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0002837-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES